

Nº Expte.: 57.207/2020.

INFORME AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA MARCA <<GUSTO DEL SUR>> PARA LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA Y SE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL USO DE LA MARCA <<GUSTO DEL SUR>>.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

Se debería mejorar la redacción del segundo párrafo.

En el duodécimo párrafo se alude a unos anexos que no se adjuntan.

2. – Artículo 1.

Se recuerda que es el Catálogo de Procedimientos y Servicios, contemplado en el artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común.

3. – Artículo 6.

En el apartado 2, habría que tener en cuenta que es más amplio el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual el derecho es a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de **las Administraciones Públicas** o que hayan sido **elaborados** por éstas.

4. – Artículo 7.

En el apartado 1, donde dice "...presentación telemática...", resultaría más correcto decir "...presentación electrónica...". Similar consideración se hace donde se produzca similar circunstancia.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		09/12/2020	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, habría que tener en cuenta que las solicitudes y la documentación, también se podrían presentar en los registros electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues el artículo 14.2 de la norma citada lo que establece es la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos.

5. – Artículo 8.

En el apartado 2, se alude a “...entrada en el registro del órgano competente para su tramitación” y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a “... entrada en el **registro electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación”.

6. – Artículo 9.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo.

7. – Artículo 10.

En el apartado 4, se debería indicar los aspectos esenciales del procedimiento de revocación (inicio, instrucción, alegaciones, plazos, etc.).

En el apartado 7, se debería señalar el apartado en el precepto que cita.

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	09/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	